

Bogotá D.C., 23 de enero de 2025

Doctor
BAISSER ANTONIO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto Resolución CREG 148 de 2021.

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo executor del Reglamento de Operación, de manera atenta solicita confirmar el siguiente entendimiento de la Resolución CREG 148 de 2021.

ANTECEDENTES:

Como resultado de los mandatos regulatorios previstos en el Capítulo 11 del Anexo de la Resolución CREG 148 de 2021, que trata sobre los Requisitos Técnicos de Generadores y Autogeneradores a Gran Escala que funcionan a partir de tecnología solar fotovoltaica (Sfv) o eólica y que están conectados al SDL, con Capacidad Efectiva Neta o Potencia Declarada Máxima igual o mayor a 5 MW, el CNO expidió los acuerdos con los protocolos técnicos correspondientes.

En el numeral 11.3.7 del Anexo de la Resolución CREG 148 se establecen las pruebas que deben cumplir las plantas antes de entrar en operación en el Sistema, para lo cual deben aplicar los protocolos previstos en acuerdos CNO, sin perjuicio de las pruebas de puesta en servicio propias que debe realizar una planta de generación para entrar en operación, las pruebas requeridas por el OR que entrega el punto de conexión y las demás pruebas establecidas en la regulación vigente.

El agente representante de la planta debe contratar la auditoria de las pruebas del numeral 11.3.7 del Anexo de la Resolución, y como resultado de esta, el auditor entrega al operador de red el concepto especializado de una persona natural o jurídica, elegida por selección objetiva por el agente, de una lista definida mediante Acuerdo del C.N.O.

Según lo previsto en el artículo 9 de la Resolución CREG 148 de 2021 se prevé lo siguiente sobre la transición:

"ARTÍCULO 9. TRANSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 101-005 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Sin excepción, a partir del 01 de marzo de 2025, todas las plantas conectadas al Sistema Interconectado Nacional que hacen parte del ámbito de aplicación de esta resolución deberán cumplir y aplicar todos los requisitos técnicos de la presente resolución para su operación.

PARÁGRAFO 1. Una vez se cumpla el periodo de transición, se deberán realizar las pruebas de las funcionalidades establecidas en esta resolución, y se deberán aprobar para seguir operando en el sistema. En todo caso, para la realización de pruebas se permite la conexión al SDL.

PARÁGRAFO 2. Las disposiciones de esta resolución son transitorias y regulan los aspectos técnicos de plantas SFV y eólicas en el SDL que se encuentren dentro del ámbito de aplicación. Por tanto, estará sujeta a las modificaciones y ajustes que considere la CREG.

PARÁGRAFO 3. El operador de red deberá ajustar sus procedimientos para cumplir con los acuerdos de supervisión, coordinación y control de la operación en un tiempo máximo de treinta y seis meses (36) contados a partir de la vigencia de la presente resolución." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el Concepto CREG S2024006479 del 10 de enero de 2021 se mencionó lo siguiente sobre el objetivo de las reglas de la Resolución CREG 148:

(...) "Las reglas diseñadas en la Resolución CREG 148 de 2021 y las de la Resolución CREG 101 011 de 2022, son para garantizar una operación segura y confiable, y como medida preventiva por la gran cantidad de estas fuentes que se conectarán, lo cual ya se viene presentando en la actualidad.

Dichos requerimientos aplican a partir de las fechas reguladas y son para que las plantas puedan entrar en operación comercial o puedan continuar operando comercialmente. Para esto se deben tener en cuenta los Acuerdos de prueba establecidos por el Consejo Nacional de Operación." (...) Subrayado fuera de texto.

SOLICITUD DE CONCEPTO:

Teniendo en cuenta lo anterior, el CNO de manera atenta solicita a la CREG la confirmación del siguiente entendimiento respecto a los requisitos que deben cumplir las plantas objeto de la Resolución CREG 148 de 2021:

El CNO entiende que el agente generador representante de la planta y contratante de la auditoría, entrega al operador de red el informe de cumplimiento de las pruebas auditadas previstas en el numeral 11.3.7 del Anexo de la Resolución CREG, para que este certifique el cumplimiento de las pruebas de la planta, como requisito de entrada en operación. Sin perjuicio de lo anterior, y con el objetivo que se garantice la operación segura y confiable del Sistema con la entrada en operación de estas plantas, el agente representante de la planta presentará los resultados de las pruebas realizadas en los Subcomités del CNO, con el objetivo que se expida un Acuerdo CNO que habilite su entrada en operación.

De confirmarse el anterior entendimiento, es importante resaltar que el representante de la planta deberá considerar el tiempo requerido para la aprobación del acuerdo, dado que esto implicaría un plazo adicional, para no incurrir en retrasos en la entrada operación de las plantas objeto de la Resolución CREG 148 de 2021.

Cordial saludo,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

CC: Dr. Juan Carlos Morales. Gerente del CND - XM